

Expte. 2026/PCD-EMORD/000002

## **INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL PARA EL AÑO 2027**

Dentro del proceso de planificación para el ejercicio 2027 en relación con el servicio del Transporte Urbano Comarcal, se procede a una revisión de la normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias que se exigen como contraprestación por los servicios prestados. Dicha adecuación tiene los siguientes objetivos:

- Ajustar los importes de las distintas tarifas teniendo en cuenta los indicadores del entorno económico y los costes del servicio.
- Incluir los cambios que se estiman convenientes derivados de la experiencia por la prestación del servicio.

La justificación de las propuestas de modificación se desarrolla en los apartados siguientes.

### **1.- TARIFAS A APLICAR EN EL EJERCICIO 2027**

Se propone la subida de las tarifas que regula el anexo 1 en una cuantía de aproximadamente el 3,2%, uniforme para todos los conceptos regulados y con los redondeos correspondientes, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio. Dicha propuesta está en línea con la previsión de inflación estimada para el año 2026, que está en torno al 3,6% y se justifica por el incremento de costes que supone la prestación del servicio, fundamentada según el informe económico-financiero que acompaña la propuesta.

Particularmente, dicho informe económico-financiero pone de manifiesto el cumplimiento de la condición sobre la financiación del servicio mediante los ingresos percibidos de las personas usuarias y que no debe superar el límite del 50% de los costes, según se recoge en el artículo 6 bis (Planificación del servicio) de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria. En concreto, en dicho informe se concluye que las tarifas propuestas para el servicio cubren un 47,06% de los costes previstos, quedando por debajo del límite del 50% impuesto por la Ley Foral 8/1998.

La subida de tarifas se establece sobre las tarifas de 2026 vigentes (BON nº 260 de 31 de diciembre de 2025), previamente a las reducciones transitorias de las tarifas a usuarios habituales aplicada durante dicho año en virtud del Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre.

Para ello, es necesario modificar el Anexo I de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal, con el contenido que consta en Anexo de este Informe-propuesta.

### **2.- DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD DE SALDOS DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE**

El apartado 1 del artículo 26 (Vigencia de las tarjetas) de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal prevé que, una vez transcurridos 5 años de vigencia, las tarjetas de transporte que no se hayan usado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de esta, caducan, tanto la tarjeta de transporte, como el saldo asociado a la misma.

El artículo 16 (Pérdida del saldo) de dicha Ordenanza regula que el saldo de las tarjetas de transporte perderá su validez cuando hayan caducado según lo expuesto anteriormente o si hay una pérdida o robo de una tarjeta anónima. Por ello la Mancomunidad podrá llevar a cabo un procedimiento para recuperar estos saldos.

A la vista de dicha previsión es preciso arbitrar un procedimiento que permita comprobar la caducidad de cada saldo, proteger los derechos de las personas usuarias y documentar su posterior tratamiento económico y contable.

La introducción de este procedimiento responde a razones de seguridad jurídica, protección de los derechos de las personas usuarias y adecuada gestión de los recursos públicos. A tal efecto, se prevén la comprobación técnica de los saldos, la publicidad y audiencia correspondientes y la posibilidad de formular alegaciones y aportar pruebas antes de su declaración definitiva.

Asimismo, el procedimiento permitirá una aplicación uniforme del régimen de caducidad y proporcionará el soporte documental necesario para las operaciones de regularización contable y aplicación presupuestaria que correspondan, excluyendo las cantidades respecto de las cuales subsistan derechos de utilización, traspaso o devolución.

Para ello se propone modificar el artículo 16 (Pérdida de saldo) de la Ordenanza.

### **3.- ADAPTACIÓN DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LAS TARJETAS DE TRANSPORTE PERSONALIZADAS A LA NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Se propone modificar el artículo 23 (Obtención de las tarjetas de transporte) de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal para adaptar el procedimiento de obtención de las tarjetas de transporte personalizadas a la normativa de procedimiento administrativo y protección de datos.

Por una parte, se elimina la referencia a que la persona solicitante deba autorizar a la Mancomunidad la consulta de documentación obrante en otras Administraciones Públicas. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración puede consultar o recabar los documentos necesarios que ya se encuentren en poder de otra Administración, salvo oposición de la persona interesada. Por ello, se propone sustituir el sistema de autorización por una referencia a la consulta de oficio de los datos o documentos necesarios, incorporando la posibilidad de oposición.

Por otra parte, se modifica la documentación exigida para acreditar la identidad de la persona solicitante. La redacción actual exige la presentación del documento de identidad original y una fotocopia o archivo electrónico completo del mismo. Esta exigencia supone recabar y conservar información que excede de la estrictamente necesaria para la finalidad de identificación de la persona solicitante y emisión de la tarjeta.

La modificación pretende adecuar la Ordenanza al principio de minimización previsto en el artículo 5.1.c) del RGPD, limitando la documentación identificativa a la información estrictamente necesaria y permitiendo, a su vez, que los formularios y la operativa de tramitación se ajusten a este criterio.

Para ello se propone modificar los apartados 3 y 4 del artículo 23 (Obtención de las tarjetas de transporte) de la ordenanza.

### **4.- ADAPTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TARJETA PERSONALIZADA ESPECIAL TIPO F**

En el artículo 10 (Personas beneficiarias de las tarifas especiales) de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal se especifica que pueden optar a una tarjeta especial tipo F las personas integrantes de una unidad familiar que sea solicitante o beneficiaria de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Quedan incluidas en

este supuesto las personas solicitantes de protección temporal prevista en las Órdenes PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania y PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.

En este último caso, en el artículo 23.4d) epígrafe iii (Obtención de las tarjetas de transporte) de dicha ordenanza, se especifica que, en el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España y que deseen solicitar este tipo de tarjeta especial, deben presentar la solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, una declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos.

En relación a esto último se propone establecer una modificación de la documentación acreditativa a presentar para el caso de las personas afectadas por el conflicto de Ucrania y que se encuentren bajo protección internacional con residencia superior a 24 meses: la documentación justificativa a presentar será la solicitud y la acreditación de ser beneficiario de Ingreso Mínimo Vital o Renta Garantizada. Para ser persona beneficiaria de Ingreso Mínimo Vital se requiere una residencia de 12 meses, y en el caso de la Renta Garantizada este período es de 24 meses en Navarra. Por lo tanto, un período de residencia legal superior a 24 meses, si la situación de vulnerabilidad económica persiste, da derecho a la percepción de las prestaciones mencionadas que justifican que puedan solicitar este tipo de tarjeta especial. En estos casos, se considera más adecuado acreditar la vulnerabilidad económica por la vía de prestaciones concedidas por cumplimiento de unos requisitos legalmente establecidos, ya que la declaración responsable se previó cuando esta situación de conflicto no estaba cronificada todavía.

Para ello se propone modificar el apartado 4 del artículo 23 (Obtención de las tarjetas de transporte) de la ordenanza.

## **5.- MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS TARJETAS RETIRADAS POR USO FRAUDULENTO**

Se propone modificar el artículo 28 (Uso indebido de las tarjetas de transporte personalizadas) de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal en lo referente al procedimiento a seguir con las tarjetas retiradas por uso indebido.

Actualmente las tarjetas retiradas por uso indebido por el personal de inspección o la empresa contratista se registran en una base de datos compartida con la Mancomunidad donde se indica la identificación de la tarjeta retirada, el tipo de tarjeta, el motivo y la fecha. Pasado un tiempo, las tarjetas físicas que no se han recogido en las oficinas de la empresa contratista, se envían a Mancomunidad donde se guardan hasta que son recogidas por su propietaria o se destruyen, perdiendo el valor sancionador de la actuación realizada.

Además, en la mayoría de los casos las personas usuarias solicitan un duplicado de la tarjeta, pagando la tasa correspondiente, y al ser tarjetas personalizadas, se traspasa el saldo a la nueva tarjeta. Por este motivo, la disposición de la ordenanza donde se indica *“Si transcurrido 1 mes no ha pasado a recogerla se procederá a su anulación y conllevará la pérdida del saldo”* no llega a aplicarse.

Con el objetivo de minimizar los trámites asociados y no quitar valor sancionador a la medida de retirada de la tarjeta por uso indebido se propone destruir las tarjetas retiradas una vez se han registrado en la base de datos correspondiente, sin dar a la ciudadanía la posibilidad de recuperarlas. En este caso la persona usuaria puede solicitar un duplicado de la misma, previo pago de la tasa correspondiente, y se le traspasará el saldo a la nueva tarjeta. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa de la persona titular de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

## **6.- ACLARACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL TÍTULO SENCILLO CON TARJETA BANCARIA EMV**

Se propone modificar el artículo 9 (Conservación del título por las personas usuarias) de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal en lo que respecta a la conservación del título por la persona usuaria que ha efectuado el abono del mismo con tarjeta bancaria EMV.

La gestión de este medio de pago la realiza directamente la empresa contratista, quien tiene el contrato de adscripción con la entidad financiera que proporciona el servicio, y gestiona las devoluciones e incidencias que se producen en el pago del billete sencillo con una tarjeta bancaria EMV. Por este motivo, si la persona usuaria de transporte ha abonado el viaje con una tarjeta bancaria EMV puede solicitar un billete en papel justificativo del pago y validación del viaje efectuado, bien al personal de conducción en el mismo momento de la validación o posteriormente en la oficina de la empresa contratista, no en la oficina de Atención al Cliente de Mancomunidad.

## **7.- ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE UNA TARJETA DE TRANSPORTE PERSONALIZADA ESPECIAL**

La redacción del artículo 26 (Vigencia de las tarjetas) de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal, en lo relativo a la sustitución de la tarjeta personalizada especial hace referencia únicamente a las tarjetas que mantienen el tipo, cuando generalmente es de aplicación para un cambio de tipo de tarjeta especial, ya que generalmente la caducidad de las tarjetas especiales, si no hay cambio de perfil, se renueva automáticamente si la tarjeta se ha utilizado y cumple los requisitos.

Asimismo, conviene aclarar el procedimiento de actuación implantado desde la puesta en marcha de la nueva tarifa infantil I en 2025 que no se indica explícitamente en la redacción de dicho artículo: la persona usuaria puede solicitar un duplicado de la tarjeta personalizada especial por caducidad si sigue vigente su condición o un cambio de tipo de tarjeta especial con un mes de antelación. La invalidación de la tarjeta antigua se efectúa automáticamente con la primera validación en el autobús de la nueva tarjeta, por lo que puede seguir utilizando la tarjeta antigua hasta su caducidad y sustituirla en ese mismo momento por la nueva tarjeta personalizada especial.

Para ello se propone modificar el apartado 2 del artículo 26 (Vigencia de las tarjetas) de la ordenanza.

## **8.- ACLARACIÓN DEL USO DE LA MÁQUINA INSTALADA EN LA PLATAFORMA CENTRAL DEL AUTOBÚS**

En el artículo 27 (Uso) de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal se especifica cómo se realiza el pago de las tarifas establecidas mediante la tarjeta de transporte en las diferentes máquinas instaladas en el autobús a tal efecto.

Conviene aclarar que las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento pueden efectuar el pago en la máquina instalada a tal efecto en la plataforma central del autobús si disponen de una tarjeta especial de tipo E. Se ha limitado el uso de ese equipamiento para este único tipo de tarjeta con el objetivo de controlar el fraude. Las personas con tarjeta personalizada especial del resto de tipos deberán realizar el pago en las máquinas instaladas cerca del personal de conducción con el objetivo de que las muestren antes de la cancelación, si este lo solicita, para que pueda identificar su correcto uso.

Para ello se propone modificar el artículo 27 (Uso) de la Ordenanza.

## 9.- OTRAS CONSIDERACIONES

El próximo día 31 de diciembre finaliza la reducción temporal de tarifas consecuencia de la ayuda directa establecida en el Real Decreto-ley 17/2025, de 23 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

A fecha actual no se conoce que vayan a prorrogarse dichas ayudas directas. No obstante, y por si hubiera cambios de última hora, se propone que el acuerdo a adoptar para la tramitación de la modificación de esta Ordenanza recoja la delegación en la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con la aplicación de reducciones o bonificaciones a las tarifas del Transporte Urbano Comarcal.

## 10.- CONCLUSIONES

Lo anteriormente expuesto nos lleva a proponer la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de Transporte Urbano Comarcal con el contenido que consta en el Anexo de la Propuesta de Acuerdo.

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

## PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 9, 16, 23, 26, 27 y 28, la Disposición final única y las tarifas del Anexo I con el contenido que consta en Anexo.
- 2.- Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación de este en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.- Delegar en la Comisión Permanente de Gobierno la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios en relación con la aplicación de reducciones o bonificaciones a las tarifas de transporte urbano que se apliquen en cada momento y en su caso de la asunción de compromisos sobre la aplicación de reducciones o bonificaciones a las citadas tarifas y a la tramitación de cuantas subvenciones o aportaciones pudieran recibirse por parte de cualquier entidad o administración pública.

## ANEXO

### **Artículo 9. Conservación del título por las personas usuarias.**

Las personas usuarias están obligadas a conservar el título válido del viaje sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo. Así mismo, deberán acreditar ante la inspección de transporte y/o el personal de la empresa concesionaria, si así se les requiere, el pago del título bien sea mediante el billete en papel si éste se abonó en efectivo, bien mediante la tarjeta bancaria EMV, bien mediante el dispositivo móvil, bien mediante el título promocional en papel o el título promocional QR en papel o en el dispositivo móvil, o bien mediante una tarjeta de transporte válida si éste se abonó utilizando dicha tarjeta.

Si el usuario ha abonado el viaje con una tarjeta bancaria EMV puede solicitar, bien al conductor en el mismo momento de la validación o posteriormente en la oficina ~~de atención al cliente de Mancomunidad de la empresa contratista~~, un billete en papel justificativo del pago y validación del viaje efectuado. No obstante, para acreditar el título válido del viaje basta con presentar la tarjeta bancaria EMV con la que se ha realizado el pago. En el caso de que el número de dicha tarjeta bancaria no sea legible, se podrá leer por medios electrónicos.

De la misma forma, si el usuario ha abonado el viaje con un título promocional en formato QR, bien en papel o en el dispositivo móvil, puede solicitar, bien al conductor en el mismo momento de la validación o posteriormente en la oficina de atención al cliente de Mancomunidad, un billete en papel justificativo de la validación del viaje efectuado. No obstante, para acreditar el título válido del viaje basta con mostrar el código QR en formato papel o en el dispositivo móvil.

Si una misma tarjeta de transporte se utiliza por más de una persona, la tarjeta de transporte utilizada deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Para el resto de modos de pago: tarjeta bancaria EMV, dispositivos móviles, billete promocional, etc., si se utiliza para el pago del viaje de más de una persona que no se bajen en la misma parada, estas deberán solicitar un billete en papel justificativo de la validación del viaje efectuado que deberán conservar hasta la finalización del mismo.

### **Artículo 16.- Pérdida del saldo**

1.- El saldo de una tarjeta perderá ~~automáticamente~~ su validez en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la tarjeta caduque según lo regulado en esta ordenanza.
- b) En caso de pérdida o robo de una tarjeta anónima.

2.- La Mancomunidad ~~podrá llevar a cabo, cuando lo considere conveniente, un procedimiento para recuperar estos saldos~~ llevará a cabo periódicamente el procedimiento descrito en los apartados siguientes para incorporar los saldos caducados a los recursos de la Mancomunidad.

3.- Los importes correspondientes a saldos caducados se incorporarán a los recursos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona previa tramitación de un expediente que

acredite la causa y fecha de caducidad, la extinción de los derechos correspondientes a dichos saldos conforme al ordenamiento jurídico y la procedencia de su incorporación.

El expediente se iniciará de oficio y podrá comprender una pluralidad de tarjetas. Incorporará un informe del servicio de transportes con la relación individualizada de las tarjetas afectadas, sus saldos y los datos que permitan comprobar la concurrencia de la causa de caducidad.

La Presidencia de la Mancomunidad aprobará una declaración provisional que identificará los saldos afectados, su importe total y los motivos de su inclusión. La declaración se someterá a información pública durante veinte días hábiles. A tal efecto, se publicará un anuncio en el BON y en el BOE. El plazo señalado comenzará a computarse desde la fecha de la última de las dos publicaciones.

Las personas interesadas podrán presentar alegaciones y aportar la tarjeta u otros medios de prueba sobre la titularidad del saldo, los movimientos realizados o cualquier circunstancia que determine la improcedencia de su inclusión. Finalizados los trámites anteriores, la Presidencia dictará resolución con la relación definitiva de los saldos caducados que proceda incorporar, previa valoración de las circunstancias acreditadas, que podrá impugnarse por las vías previstas en el artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la legislación general aplicable, una vez publicada en los diarios oficiales.

4.- Con la declaración definitiva se realizarán las operaciones de regularización o depuración contable que correspondan y, cuando proceda, su aplicación al presupuesto de ingresos. Estos importes tendrán la consideración de ingresos de la Mancomunidad derivados de la gestión del servicio de transporte urbano comarcal y podrán destinarse a su financiación, así como a otras finalidades que tengan relación con el transporte urbano comarcal, con sujeción a la normativa presupuestaria.

### **Artículo 23. Obtención de las tarjetas de transportes**

...

3.- Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesario ~~que la persona solicitante aporte la siguiente documentación o autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada modalidad de tarjeta.~~

Cuando los datos o documentos necesarios obren en poder de una Administración Pública, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá consultarlos o recabarlos electrónicamente de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona interesada podrá oponerse a dicha consulta por motivos relacionados con su situación particular, cuando proceda, en cuyo caso deberá aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Será necesario cumplimentar el formulario de solicitud y presentar la siguiente documentación:

~~a) Formulario de solicitud completamente rellenado.~~

~~a)-b)~~ Fotografía reciente tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam). Se pedirá fotografía en la primera solicitud de la tarjeta o por necesidades de actualización. La foto es el principal elemento identificador que ha de representar fielmente la imagen del solicitante, por lo que pueden ser rechazadas las que hagan confusa la identificación.

~~b)-c) Documento de identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte o carné de conducir, y libro de familia en el caso de no ser obligatorio la obtención del DNI).~~ Documento original o fotocopia del anverso del DNI / NIE, pasaporte o carné de conducir. En el caso de menores de edad que no dispongan de DNI / NIE o pasaporte: documento original o fotocopia del libro de familia en la página que figuren los datos del/la menor.

4.-Para las tarjetas personalizadas especiales, además, se deberá ~~presentar la documentación acreditativa (original y o fotocopia o archivo), según el tipo correspondiente o se autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública~~ acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada modalidad de tarjeta con la siguiente documentación adicional:

a) Tipo B: no es necesaria documentación adicional.

b) Tipo C: según sea el caso:

i) carné de familia numerosa (en este caso no es necesario presentar el DNI o libro de familia).

ii) título de familia monoparental de conformidad con la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra (en este caso no es necesario presentar el DNI o libro de familia).

c) Tipo E: justificante de la declaración o calificación.

d) Tipo F: según sea el caso:

i) Documentación acreditativa de la condición de beneficiario/a de renta garantizada o ingreso mínimo vital.

ii) Documentación acreditativa de la condición de solicitante o beneficiario/a de los programas de acogida de protección internacional y atención humanitaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

iii) En el caso de personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, solicitud de protección temporal y, para acreditar la insuficiencia de recursos económicos, declaración responsable donde se manifieste que se carece de los mismos. ~~No obstante, en aquellos casos en que la fecha de la documentación de protección temporal de la persona solicitante tenga una antigüedad superior a 24 meses contados a la fecha de la solicitud de esta tarifa especial, la documentación a aportar será la indicada en el punto i).~~

Para todos los casos, las personas integrantes de una misma unidad familiar perceptora de las anteriores ayudas deberán acreditar la pertenencia a dicha unidad perceptora de la persona beneficiaria de la prestación.

e) Tipo I: no es necesaria documentación adicional.

f) Tipo J: no es necesaria documentación adicional.

## **Artículo 26. Vigencia de las tarjetas.**

1.–Las tarjetas de transporte tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de las mismas.

La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de ese tipo de tarjeta de transporte siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta de transporte, como el saldo asociado a la misma.

2.–En el caso de las tarjetas de transporte personalizadas especiales, si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de las mismas estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas tipo C, F, I próxima a los 14 y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte de estos tipos coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante la tarjeta de transporte tipo F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a su obtención.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a su emisión conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte. No obstante, los saldos de dichas tarjetas de transporte se pueden traspasar a otras tarjetas de la persona usuaria.

La sustitución de la tarjeta de transporte personalizada especial podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que la persona solicitante  **siga reuniendo reúna**  las condiciones necesarias para su obtención.  **La invalidación de la tarjeta antigua se efectúa automáticamente con la primera validación en el autobús de la nueva tarjeta.**

## **Artículo 27. Usos.**

El pago de las tarifas establecidas mediante la tarjeta de transporte se realizará por norma general en las canceladoras existentes en los autobuses y ubicadas junto al personal de conducción, a excepción del caso de las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento  **y que dispongan de la tarjeta especial tipo E,**  que también podrán hacerlo en la máquina instalada a tal efecto en la plataforma central del autobús.

En cada autobús existen dos máquinas canceladoras junto al personal de conducción: la delantera o expendedora, y la trasera o validadora. Tanto las tarjetas de transporte personalizadas como las tarjetas de transporte anónimas se pueden cancelar en ambas máquinas, de manera que las tarjetas personalizadas se muestren al personal de conducción antes de la cancelación para que pueda identificar su correcto uso.

Existe una tercera máquina canceladora instalada en la plataforma central del autobús. Estas máquinas sólo podrán usarse para validación por las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento  **y que dispongan de la tarjeta especial tipo E.**

## **Artículo 28. Uso indebido de las tarjetas de transporte personalizadas.**

1.-El uso indebido de la tarjeta personalizada de transporte, por persona diferente a la persona titular, conllevará la retirada **y destrucción** de la misma por el personal de inspección o de la empresa concesionaria, otorgando a la persona usuaria un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la retirada.

2.-La persona titular de la tarjeta de transporte personalizada podrá solicitar un duplicado de la misma, previo pago de las tasas correspondientes, donde se le traspasará el saldo de la tarjeta retirada. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa de la persona titular de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

~~2.-La persona titular de la tarjeta de transporte personalizada deberá ir a recogerla a las oficinas de atención ciudadana de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa de la persona titular de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.~~

~~Si transcurrido 1 mes no ha pasado a recogerla se procederá a su anulación y conllevará la pérdida del saldo.~~

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de **enero de 2027**.

## ANEXO I

|                                                                                                                                                                     | <b>TARIFA<br/>(euros)</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>BILLETE (PAGO EN METÁLICO)</b>                                                                                                                                   |                           |
| Billete Sencillo diurno y nocturno                                                                                                                                  | 1,70<br><b>1,75</b>       |
| Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las 6:00 horas del 6 de julio y las 6:00 horas del 15 de julio)                              | 2,00<br><b>2,05</b>       |
| <b>TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>                                                                                                       |                           |
| <b>TARIFAS GENERALES</b>                                                                                                                                            |                           |
| Tarifa general diurna                                                                                                                                               | 0,85<br><b>0,88</b>       |
| Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero. | 1,24<br><b>1,28</b>       |
| <b>TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)</b>                                                                                                                       |                           |
| Tipo B (personas mayores de 65 años)                                                                                                                                | 0,40<br><b>0,41</b>       |
| Tipo C (familias numerosas y monoparentales)                                                                                                                        | 0,60<br><b>0,62</b>       |
| Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez. El primer acompañante será gratuito.                        | 0,40<br><b>0,41</b>       |
| Tipo F: personas en situación de exclusión social                                                                                                                   | 0,22<br><b>0,23</b>       |
| Tipo I: infantil entre 5 y 14 años, ambos inclusive                                                                                                                 | 0,85<br><b>0,88</b>       |
| Tarifa transbordo.                                                                                                                                                  | 0,00                      |
| <b>TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)</b>                                                                                                     |                           |
| <b>TARIFAS GENERALES</b>                                                                                                                                            |                           |
| Tarifa general 30 días                                                                                                                                              | 36,34<br><b>37,50</b>     |
| <b>TARIFAS ESPECIALES</b>                                                                                                                                           |                           |
| Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)                                                                                                                     | 29,06<br><b>29,99</b>     |
| Tipo C 30 días (familias numerosas y monoparentales)                                                                                                                | 25,57<br><b>26,39</b>     |